

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informando que, mediante auto signado el 23 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago; el 21 de septiembre hogaño la ejecutada recibió los documentos contentivos de la notificación. Posteriormente el despeso al realizar control de legalidad frente a lo actuado, advirtió que no se había librado mandamiento de pago por otra de las letras allegadas como recaudo ejecutivo. En este sentido; mediante auto del 12 de octubre de los cursantes se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de once millones de pesos MCT 11.000.000 y sus consecuentes intereses.

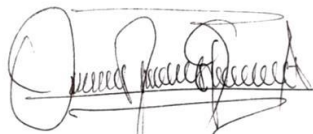
Así las cosas; los términos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 corrieron de la siguiente forma frente a la providencia del 23 de agosto.

- 21 de septiembre de 2022: se envió la notificación del mandamiento de pago al correo electrónico de la ejecutada.
- 22 y 23 de septiembre de 2022: 2 días a que hace alusión el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 26 de septiembre de 2022: se entiende notificada la demandada.
- 27, 28, 29, 30 de septiembre y 3 de octubre de 2022: término para pagar.
- 27, 28, 29, 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de octubre de 2022: término para excepcionar.

Se precisa que, una vez notificado el primer mandamiento de pago, ni la demandada ni el demandante se notificaron.

En lo que atañe al segundo mandamiento ejecutivo de pago librado mediante auto del 12 de octubre, el día 14 del mismo mes y año, la demandada allegó pronunciamiento allanándose a las pretensiones.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 290
Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00099-00
Ejecutante:	MARLENY MEJÍA RENDÓN
Ejecutada:	CLAUDIA SOFÍA MORALES VELASQUEZ

I.OBJETO DE LA DECISION

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II.ANTECEDENTES

El 23 de agosto hogaño la señora Marleny Mejía Rendón actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora Claudia Sofía Morales Velásquez y solicitó que se librara mandamiento de pago contra esta por concepto de 2 letras de cambio por valores de \$10.000.000 y \$11.000.000, con sus respectivos intereses moratorios.

Ese mismo día, se repartió el proceso y a este Despacho le correspondió su conocimiento y mediante auto No. 210 de esa fecha (23/08/2022) se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada respecto de la letra de cambio por valor de \$10.000.000; sin embargo, el Despacho omitió pronunciarse frente a la letra de cambio por valor de \$11.000.000.

El anterior proveído fue notificado por estado al demandante, quien no solicitó adición, aclaración y/o corrección.

El día 19 de septiembre hogaño, la demandada a través del correo electrónico institucional informó el canal digital donde podía ser notificada y solicitó se le remitiera el link contentivo del expediente. Ese mismo día se remitió a la señora Morales Velásquez el link del expediente, advirtiéndole lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y aquella le confirmó al citador del Despacho el recibido (ver ordenes 05, 06 y 07 del expediente digital). El término para pagar y excepcionar venció, sin pronunciamiento por parte del extremo pasivo.

Mediante No. 280 del 12 de octubre hogaño, se efectuó un control de legalidad y se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada respecto de la letra de cambio por valor de \$11.000.000.

Ahora, según la constancia secretarial obrante en el cartulario, el extremo pasivo se notificó del segundo mandamiento de pago el pasado 26 de septiembre y el día 14 de octubre de este año, la demandada allegó pronunciamiento allanándose a las pretensiones.

III.CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada, quien pese a haber sido debidamente notificada del primer mandamiento de pago, decidió guardar silencio; y una vez notificada del segundo mandamiento, se allanó a las pretensiones de la demanda (Art. 98 del CGP).

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contiene obligaciones a cargo de la parte ejecutada y de donde emergen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

Según las pruebas obrantes en el plenario, el cobro de los títulos valores presentados en este proceso, se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por las sumas establecidas en el mandamiento de pago, en cuanto no lograron ser enervadas, y la misma demandada, allegó escrito allanándose expresamente a las pretensiones, reconociendo así los fundamentos de hecho; aunado a lo anterior, no demostró no adeudar la suma ejecutada o, que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento ejecutivo y tampoco acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, por lo que se hace imperioso entonces, dar aplicación al artículo 98 y al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme a los mandamientos de pago librados mediante proveídos del 23 de agosto y 12

de octubre de 2022, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

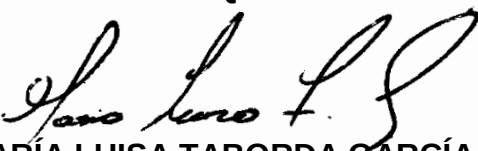
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARLENY MEJÍA RENDÓN**, tal y como se dispuso en los mandamientos de pago librados el 23 de agosto y 14 de octubre de 2022, en frente de la señora **CLAUDIA SOFIA MORALES VELÁSQUEZ (C.c. No. 25.113.199).**

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$1.050.000)** al tenor de lo mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

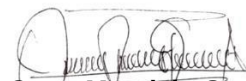
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 129

Fecha: 25 de octubre de 2022

El secretario:


Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccbcabc40a5782c8914e0010ad1ab56d4fd799e763ebef75438b7de3da02483**

Documento generado en 24/10/2022 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>